



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05001 40 03 025 2016 00084 00
Asunto	ACEPTA DACION EN PAGO. REQUERIR A LAS PARTES PARA QUE PONGAN EN CONOCIMIENTO COPIAS DE ESCRITURA PÚBLICA, PARA QUE REPOSEN EN EL EXPEDIENTE.
Demandante	ETCT RESOR CLUB LOS ALMENDROS N.1.
Demandado	NELSON VELÁSQUEZ LÓPEZ

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se accede a lo solicitado, así las cosas, atendiendo a lo manifestado por el representante legal de la sociedad demandante y su apoderada judicial, al unísono que el demandado, en el sentido de indicar que han celebrado un contrato de transacción en el que se vislumbra un acuerdo de dación en pago realizada sobre los derechos en común y proindiviso que tiene el demandado NELSON ARTURO VELÁSQUEZ LÓPEZ sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 029-5945 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán (ANT), el cual se encuentra embargado por cuenta de este despacho y con el cual pretenden dar por terminado el presente proceso, se tiene lo siguiente:

El artículo 1521 del Código Civil, preceptúa:

"Hay objeto ilícito en la enajenación:

- 1. De las cosas que no están en el comercio.*
- 2. De los derechos o privilegios que no puedan transferirse a otra persona.*
- 3. De las cosas embargados por decreto judicial, a menos que el Juez lo autorice o el acreedor consienta en ello. (Subraya ajena al texto.)*

De tal forma que, al no existir embargo de remanentes o concurrencias de embargo que impidan la enajenación y teniendo en cuenta el principio de autonomía de la voluntad que reviste en el sistema dispositivo, de conformidad con lo dispuesto en



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

la norma anterior, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN;**

RESUELVE:

PRIMERO: Se autoriza el registro del contrato de dación en pago celebrada por las partes, en el que el demandado NELSON ARTURO VELÁSQUEZ LÓPEZ identificado con C.C. 71.606.498 enajena en favor de E.T.C.T. CLUB RESORT LOS ALMENDROS N1 P.H., identificada con NIT. 811.021.403-7 los derechos en común y proindiviso que tiene sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 029-5945 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán (ANT).

SEGUNDO: Requiérase a las partes del proceso para que aporten copia de la Escritura Pública, en la cual conste la transacción realizada, indicando claramente la existencia de la dación en pago con el ánimo de declarar la terminación del presente proceso, incluyendo, de ser el caso, las costas procesales. Además, deberá cumplir con las solemnidades requeridas para su debido registro.

TERCERO: Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán (ANT), para que una vez le sea remitida la Escritura Pública en la que conste la Dación en Pago, con la cual el demandado NELSON ARTURO VELÁSQUEZ LÓPEZ enajena el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 029-5945 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán (ANT) en a favor de E.T.C.T. CLUB RESORT LOS ALMENDROS N1 P.H., proceda a registrarla y comunicar dicho registro a este Despacho Judicial.

Se advierte que, se deberá registrar el contrato de dación en pago celebrado entre NELSON ARTURO VELÁSQUEZ LÓPEZ identificado con C.C. 71.606.498 y E.T.C.T. CLUB RESORT LOS ALMENDROS N1 P.H., identificada con NIT. 811.021.403-7, sin cancelar el embargo que sobre dicho inmueble pesa, pues aquel se levantará una vez se declare la terminación del proceso por transacción, lo anterior de conformidad con la autorización expresa que establece el artículo 1521 del Código Civil.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

CUARTO: Una vez se aporte con destino a estas diligencias, el correspondiente Certificado de Tradición, en el que se evidencie el registro de la dación en pago celebrada entre ambas partes; procederá el juzgado a declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, impartiendo las correspondientes órdenes consecuenciales relativas al levantamiento de las medidas cautelares

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ CECILIA GIRALDO GIRALDO
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° _005**

Fijado hoy en la secretaría a las 8:00 AM.

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Secretaría 3D